



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2022-12212969-GCABA-MGEYA

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2022-07147353-GCABA-AJG y EX-2022-12212969-GCABA-MGEYA; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2022-12212969-GCABA-MGEYA tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 31 de marzo de 2022 contra la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 15 de febrero de 2022, una vecina solicitó: 1) se informe si el buscador de administradores de la página *web* del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra funcionando y actualizado en su información, caso contrario se informen los motivos por los cuales no se brinda el servicio que la página dice ofrecer a los ciudadanos; 2) con relación a los administradores de consorcio de propiedad horizontal inscriptos en el Registro Público de Administradores de consorcios, solicita información respecto del señor Adrián Horacio Arcuschin, CUIT N° 23-13102092-9. En particular, pide: a) el número de matrícula del mencionado Adrián Horacio Arcuschin ante el Registro Público de Administradores de consorcios (RPA) y si dicha matrícula se encuentra activa y vigente a la fecha ante el Registro Público de Administradores de consorcios; b) en caso de respuesta negativa, se informen los motivos de la baja y/o suspensión de la matrícula según corresponda y las fechas desde cuando se produjera la baja suspensión de la matrícula; c) si el referido Adrián Horacio Arcuschin tiene antecedentes de sanciones por parte de la autoridad administrativa a cargo del Registro Público de Administradores de Consorcio o la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor según corresponda en cada caso y, en tal caso, se informen los actos administrativos que dispusieron dichas sanciones (multas/suspensiones/etc); d) si el referido Adrián Horacio Arcuschin inició dentro del plazo máximo establecido en la normativa vigente la presentación de totalidad de las declaraciones juradas anuales que corresponde presentar a cada administrador de consorcio de propiedad horizontal ante el Registro Público de Administradores (RPA), las fechas en que fueron

iniciadas las presentaciones de las declaraciones juradas antes mencionadas y los números de expediente actuación administrativa por las cuales tramitaron dichas declaraciones juradas;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-09754575-GCABA-DGDYPC el día 10 de marzo de 2022. Informó sobre el punto 1) que actualmente se están realizando mejoras en el sistema informático del sitio *web* por el cual se pueden realizar consultas sobre los administradores de consorcios, y que por dicho motivo el mismo se encuentra momentáneamente interrumpido. Sobre el punto 2)a) expresó que conforme lo comunicado por el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal, el administrador de consorcios petitionado se encuentra inscripto por ante el mismo, bajo la matrícula RPA No 7953, la cual se encuentra vigente a la fecha. Con respecto al punto 2) c) y d) informó que el administrador no presenta sanciones a la fecha y que ha declarado administrar cuatro consorcios, estando al día con las presentaciones de las declaraciones juradas. Aclaró que las correspondientes al periodo 2020 han sido presentadas en fecha 02 de noviembre de 2021, teniendo tiempo para hacer lo propio con las pertenecientes al período 2021 hasta el 31 de octubre del corriente año (según Disposición DI-2022-731-GCABA-DGDYPC). Señaló que los expedientes por los cuales tramitaron las presentaciones contienen datos sensibles -siendo la información aportada por el administrador en el más absoluto marco de confidencialidad-, razón por la cual los números de expediente no pueden ser brindados (conf. artículo 7o del Dto. 551/10 - Reglamentario de la Ley 941- y artículo 6o inciso a) de la Ley 104);

Que, el día 31 de marzo de 2022, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Expresó que el informe por medio del cual se le negó información fue suscripto por un funcionario incompetente en razón del grado para emitir tal denegatoria, en tanto su jerarquía es de Subgerente Operativo de Implementación Judicial e Institucional, es decir que no detenta la jerarquía de Director General o su equivalente o un cargo superior tal como lo exige el artículo 13 de la Ley N° 104. Además, agregó que no solicitó ni toma de vista de los expedientes o las actuaciones agregadas al mismo, sino sólo los números de los expedientes, información que puede escindirse de datos sensibles. Por último, argumentó que no se informó si las declaraciones juradas fueron iniciadas o no dentro del plazo máximo que establece la normativa;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 21 de abril de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota N° NO-2022-14826012-GCABA-DGDYPC. Explicó que, en atención a lo establecido por la Disposición DI-2020-5313-GCABA-DGDYPC, la fecha para presentar las declaraciones juradas de consorcios respecto al período 2019, lo era hasta el 31/03/2021, habiendo el administrador dado cumplimiento a las mismas el 29/03/2021 y 20/04/2021. En cuanto a la correspondiente al período 2020 (Disposición DI-2021-844-GCABA-DGDYPC), el plazo fue establecido hasta el 31/10/2021, siendo las declaraciones juradas presentadas el 02/11/2021. Por otra parte, informó los números de expedientes por los que tramitaran las presentaciones de las declaraciones juradas del administrador, los cuales son: EX-2021-09933266-GCABA-DGDYPC (29/03/2021), EX-2021-09945138-GCABA-DGDYPC (29/03/2021), EX-2021-09951146-GCABA-DGDYPC (29/03/2021), EX-2021-09969616-GCABA-DGDYPC (29/03/2021), EX-2021-11971837-GCABA-DGDYPC (20/04/2021), EX-2021-12008907-GCABA-DGDYPC (20/04/2021), EX-2021-12011201-GCABA-DGDYPC (20/04/2021), EX-2021-33570031-GCABA-DGDYPC (02/11/2021), EX-2021-33572851-GCABA-DGDYPC (02/11/2021), EX-2021-33574934-GCABA-DGDYPC (02/11/2021), EX-2021-33579492-GCABA-DGDYPC (02/11/2021);

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades

de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese